



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230153485 DEL 30-10-2018**

*"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Guadalupe - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 705 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

Con fundamento en lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con entidades de cinco departamentos, dentro de los cuales se encuentra, la Alcaldía de Guadalupe - Huila, la etapa de planeación de una Convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

En este sentido, y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la Alcaldía de Guadalupe - Huila remitió a la CNSC, el Manual específico de funciones y competencias laborales y cargó la Oferta pública de empleos - OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

Con base en lo anterior, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20181000004026 del 14 de septiembre de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA ALCALDÍA DE GUADALUPE - HUILA, Proceso de Selección No. 705 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", el cual se encuentra publicado en la página web de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2018, la Alcaldía de Guadalupe, informó a la CNSC, que revisada la información cargada en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la luz del Manual de funciones y competencias laborales, detectaron error de digitación, y/o transcripción de palabras, generando inconsistencias en el empleo identificado con el código OPEC No. 63301, Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, toda vez que en el acápite de Funciones se relacionó: 29 FUNCIONES, expresión que no corresponde a lo establecido en el Manual.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía de Guadalupe - Huila, solicitó habilitar el Sistema, para efectuar correctamente el cargue de la OPEC en el SIMO, suprimiendo la "función" 29 FUNCIONES, y agregando la función No. 10. Aquellas que determina la Ley 1098 de 2006, con el fin de que coincida íntegramente con Decreto 066 de 2018, "por medio del cual se modifica y ajusta las competencias funcionales y comportamentales de un funcionario de la

*“Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Guadalupe - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 705 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO”*

planta de personal de la administración municipal”.

El parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo No. 20181000004026 de 2018, prevé: *“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDIA DE GUADALUPE y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.”*

Conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley de Carrera administrativa a la CNSC, artículo 12, se encuentran las siguientes:

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito...*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).*

Por otra parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* – (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo las anteriores consideraciones y con fundamento en el requerimiento realizado por la Alcaldía de Guadalupe – Huila,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Corregir* los errores de digitación y/o transcripción y/u omisión palabras, que se produjeron en el ingreso de la información por parte de la Alcaldía de Guadalupe – Huila, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, para el empleo identificado con el código OPEC No. 63301 Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, de tal manera que las funciones en la OPEC coincidan íntegramente con lo establecido en el Decreto 066 de 2018.

Comisario de Familia: Código 202, Grado 2		
OPEC	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORREGIDO
63301	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.</li> <li>•Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.</li> <li>2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del</li> </ol>

"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Guadalupe - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 705 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

<p>familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.</li> <li>• Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.</li> <li>• Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentación y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.</li> <li>• Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</li> <li>• Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</li> <li>• Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.</li> <li>• Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme las atribuciones que le confieran los concejos municipal.</li> <li>• 29 FUNCIONES</li> </ul>	<p>grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.</li> <li>4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar</li> <li>5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.</li> <li>6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</li> <li>7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</li> <li>8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.</li> <li>9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales,</li> <li>10. Y aquellas que determina la Ley 1098 de 2006</li> </ol>
---	---

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Guadalupe - Huila, en la Carrera 4 No.2-16, Guadalupe (Huila), correos [mariadelsocorrodiazmotta@yahoo.es](mailto:mariadelsocorrodiazmotta@yahoo.es); [gobierno@guadalupe-huila.gov.co](mailto:gobierno@guadalupe-huila.gov.co) y abrir el aplicativo SIMO para que realicen los ajustes pertinentes:

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente Convocatoria  
Proyectó: Carolina Rojas - Contratista

